



## Resolución Directoral Nacional N° 185 -2015-BNP

Lima, 30 DIC. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, los Informes N° 605-2015-BNP-OA/APER, de fecha 13 de octubre de 2015, N° 686-2015-BNP/APER, de fecha 09 de noviembre de 2015, emitidos por el Área de Personal de la Oficina de Administración; el Memorandum N° 1382-2015-BNP/OA, de fecha 11 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; y el Informe N° 350-2015-BNP-OAL, de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 021-85-PCM, de fecha 16 de marzo de 1985, se fijó el monto de la asignación que por el concepto de refrigerio y movilidad vienen percibiendo los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de la Administración Pública, con dicha norma se niveló en S/. 5,000.00 (Cinco Mil Soles Oro) diarios, a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio;

Que, con el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, se modificó el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, incrementando la asignación única en S/. 5,000.00 (Cinco Mil Soles Oro) diarios adicionales para servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieran percibiendo asignación por dichos conceptos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados. El artículo 7 de dicho Decreto Supremo derogó el Decreto Supremo N° 021-85-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 063-85-PCM, de fecha 16 de julio de 1985, se otorgó asignación diaria por movilidad equivalente a S/.1,600.00 (Seis Mil Soles Oro) a los servidores comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

Que, con el Decreto Supremo N° 103-88-EF, de fecha 12 de julio de 1988, se otorgó un incremento de remuneraciones y pensiones a funcionarios y servidores de la Administración Pública, asignando un monto único por refrigerio y movilidad en I/. 52.50 (Cincuenta y dos con 50/100 Intis) diarios para el personal nombrado y contratado, así como los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento, comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 204-90-EF, de fecha 14 de julio de 1990, se dispone que a partir del 01 de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 (Quinientos Mil Intis) mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad;

## RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 185 -2015-BNP (Cont.)

Que, el Decreto Supremo N° 109-90-PCM, de fecha 28 de agosto de 1990, se estableció que los servidores nombrados y contratados comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, entre otros regímenes, a partir del 01 de Agosto de 1990, tendrán derecho a percibir una compensación por "Movilidad" que se fijó en I/. 4'000,000 (Cuatro Millones de Intis). El artículo 9° de dicho Decreto Supremo dejó en suspenso las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por este;

Que, a través del Decreto Supremo N° 264-90-EF, de fecha 25 de setiembre de 1990, los servidores nombrados y contratados comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, entre otros regímenes, tendrán derecho a percibir I/. 1'000,000 (Un Millón de Intis) por concepto de "Movilidad", precisándose que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis). Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo. El artículo 9° de dicho Decreto Supremo dejó en suspenso las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por este;

Que, sobre el particular, y como bien señala su Despacho, las asignaciones por concepto de movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones y variaciones en razón al cambio monetario, pasando de SOLES ORO a INTIS y de INTIS a NUEVOS SOLES; tal como a continuación se detalla:

Norma	Monto Diario	Monto mensual	Variación		
			Soles Oro	Intis	Nuevos Soles
D.S. 021-85-PCM	5, 000	150, 000	150, 000.00	150	0.00
D.S. 025-85-PCM	5, 000	150, 000	150, 000.00	150	0.00
D. S. 063-85-PCM	1, 600	48, 000	48, 000.00	48	0.00
D.S. 103-88-EF	52.50	1, 575.00	--	1, 575.00	0.00
D.S. 204-90-EF	--	500, 00.00	--	500, 00.00	0.50
D.S. 109-90-PCM	--	4'000,000.00	--	4'000,000.00	4.00
D.S. 264-90-EF	--	5'000,000.00	--	5'000,000.00	5.00 <sup>(*)</sup>

<sup>(\*)</sup> Monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s 204-90-EF, 109-90-PCM;

Que, como puede advertirse del cuadro anterior, debido al monto diminutivo por efecto de la conversión monetaria, los montos que corresponden a los Decretos Supremos N°s 021-85-PCM, 025-85-PCM, 063-85-PCM y 103-88-EF no representan valor alguno en Nuevos Soles; asimismo, dichas normas habrían sido dejadas en suspenso o derogadas, de conformidad con el artículo 7° del Decreto Supremo N° 021-85-PCM, artículo 9° del Decreto Supremo N° 109-90-PCM y el artículo 9° del Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, en ese contexto, podemos concluir que el MONTO VIGENTE es el que se encuentra establecido en el Decreto Supremo N° 264-90-EF (que incluye los montos dispuestos en los Decretos Supremo N° 204-90-EF y 109-90-PCM), que en aplicación del artículo 3° del Decreto Ley



## Resolución Directoral Nacional N° 185 -2015-BNP

N° 25295, resulta en S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) mensuales. Cabe indicar que a partir de la dación del Decreto Supremo N° 204-90-EF, los pagos por estos conceptos fueron MENSUALES;

Que, es preciso mencionar el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre el particular, indicando que: “Los servidores del Decreto Legislativo N° 276 y docente de la Ley N° 23733 perciben por asignación por movilidad el monto **mensual** establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF cuya conversión monetaria **asciende a la suma de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles)**”. El énfasis es nuestro;

Que, el Decreto Supremo N° 264-90-PCM, que incluye las entregas económicas dispuestas en los Decretos Supremos N° 204-90-EF y 109-90-PCM, recoge íntegramente el beneficio de otorgamiento de los conceptos de refrigerio y movilidad, que corresponde al monto de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Soles) mensuales, suma calculada en razón a las devaluaciones y variaciones debido al cambio monetario sufrido en el país entre el año 1985 y el año 1991;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2015, signado con registro SISTRA N° 14299, el servidor MIGUEL ÁNGEL MARRUFFO BAMBARÉN (en adelante, el Servidor) solicita el “**Pago mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco nuevos soles diarios, devengados y los intereses legales generados desde la omisión de pago**”;

Que, mediante Carta N° 221-2015-BNP-OA, de fecha 14 de octubre de 2015, la Dirección General de la Oficina de Administración comunica al Servidor la DESESTIMACIÓN de su petición, la cual fuera notificada el 16 de octubre de 2015;

Que, al no encontrarse conforme, el Servidor interpone recurso de apelación contra el acotado acto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado este;

Que, es correcto indicar que al Servidor se le ha venido otorgando el monto por conceptos de refrigerio y movilidad de manera mensual de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Soles), en razón a los siguientes periodos: (i) Desde su fecha de ingreso a la institución, esto es del 4 de enero de 1988 hasta la fecha de su cese, el 30 de enero de 1993; y, (ii) Desde su fecha de reincorporación, esto es 16 de julio de 2004; conforme advierte el Área de Personal de la Dirección General de la Oficina de Administración, previa verificación de las boletas de pago de mayo, junio y julio de 2015 del Servidor, así como de los Resúmenes de pago de Haberes y Descuentos de los años 1988 al 1993 y de julio 2004 a la fecha;

Que, al respecto, de la revisión de la normativa y de documentación alcanzada por el Área de Personal de Dirección General de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Legal concuerda en desestimar el petitorio presentado por el Servidor;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

**RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 185 -2015-BNP (Cont.)**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Carta N° 221-2015-BNP-OA, de fecha 14 de octubre de 2015, interpuesto por el servidor MIGUEL ÁNGEL MARRUFFO BAMBARÉN , por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; CONFIRMÁNDOSE el citado acto.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*Ramón*  
**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

